



RADICADO	08001-31-53-004-2017-00053-00
PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
PARTE DEMANDANTE	CÉSAR HUMBERTO SERGE PARRA Y OTROS
PARTE DEMANDADA	COOTRATLANTICO Y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Se observa en el presente proceso ejecutivo a continuación, que el Dr. FRAY ELÍAS ENCISO TORRES, apoderado de la parte demandante, presentó la siguiente solicitud de medidas cautelares:

1. *Que se ordene el embargo de los derechos de ingresos que tiene la empresa al pago por despacho que recibe de cada automotor afiliado y de cualquier otro ingreso que reciba por cualquier otro concepto, en aplicación del artículo 593, 4 del CGP (...)*
2. *Que se ordene el nombramiento de un secuestre administrador teniendo en cuenta que, aun cuando no existe un establecimiento de comercio inscrito en Cámara de Comercio de Barranquilla, ello no es impedimento para que la empresa COOTRATLANTICO (i) pueda existir y además (ii) tenga "un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa" (art. 515 C. de Co.) y (iii) sea administrada, como en efecto ocurre en la realidad.*

La anterior solicitud es presentada por los motivos que a continuación se exponen.

A través de providencia del 15 de febrero de 2023, se dictó la siguiente medida cautelar:

"Decrétese el embargo y posterior secuestro preventivo en bloque, incluida su administración, del establecimiento denominado COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLÁNTICO - COOTRATLANTICO., identificado con el Nit. 890.103.776-9 y registrado ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual se encuentra ubicado en la Calle 26 No. 26-77 de esta ciudad"

1

Dicha medida cautelar fue comunicada a la Cámara de Comercio de Barranquilla, la cual a través de oficio COE_23011449 del 19 de julio de 2023 contestó lo siguiente:

"Acusamos de recibo el oficio de la referencia por medio del cual se ordena embargo sobre un establecimiento de comercio de propiedad de la entidad COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLÁNTICO LTDA. SIGLA COOTRATLANTICO.

Al respecto le informamos que dicha entidad a la fecha no tiene registrado establecimiento de comercio u otro bien cuya mutación esté sujeta a registro mercantil, razón por la cual no es posible el registro de la medida cautelar".

Es decir, equivocadamente la Cámara de Comercio de Barranquilla entendió que este Juzgado estaba decretando la medida cautelar sobre los establecimientos de comercio que estuvieran registrados como de propiedad de COOTRATLANTICO, cuando ciertamente es la propia COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLÁNTICO, identificada con el Nit. 890.103.776-9, la que se está embargando por parte de esta agencia judicial, para que una vez dicha cautela se encuentre debidamente inscrita se proceda por parte del despacho al nombramiento de un secuestre administrador.

En ese orden de ideas, antes de proceder a atender la solicitud de medida cautelar presentada por el Dr. ENCISO, lo que debe es aclararse a la Cámara de Comercio de Barranquilla el alcance de la cautela decretada mediante auto del 15 de febrero de 2023.



Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

Oficiar a la Cámara de Comercio de Barranquilla con la finalidad de aclararle que de conformidad con el auto del 15 de febrero de 2023 y con el Oficio No. 491 del 12 de julio de 2023, debe inscribir medida cautelar de embargo y posterior secuestro preventivo en bloque, incluida su administración, sobre la persona jurídica denominada COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLÁNTICO (COOTRATLANTICO), identificada con el Nit. 890.103.776-9, Registro No. 521, con fecha de matrícula 5 de febrero de 1997 y de renovación el 17 de marzo de 2022, la cual se encuentra ubicada en la Calle 26 No. 26-77 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 129
HOY 30 DE AGOSTO DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

2